

RESOLUCIÓN GENERAL Nº 126/2003

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 10/7/2003 **BO** (Tucumán): 1/8/2003

<u>Artículo 1º.-</u> Establecimiento del régimen: Establecer, ad referéndum de la Secretaría de Estado de Hacienda, un régimen de percepción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos para la importación definitiva a consumo de mercaderías que ingresan al territorio aduanero, excepto aquellas que se destinen a su utilización por el adquirente como bienes de uso o para uso particular, que se regirá por las disposiciones de la presente.-

Quedan exceptuadas las operaciones de importación definitiva a consumo de mercaderías que se realicen desde el territorio aduanero general hacia el área aduanera especial de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y viceversa.-

TEXTO S/RG (DGR) Nº 195/2003 - **BO** (Tucumán): 30/12/2003

<u>Artículo 2º.-</u> Agente de percepción: La Dirección General de Aduanas, actuará como agente de percepción al momento de la importación de las mercaderías mencionadas en el artículo anterior.-

<u>Artículo 3º.-</u> Sujetos percibidos: Serán objeto de la percepción establecida en el artículo primero todos aquellos que realicen la importación definitiva de mercaderías, salvo las excepciones que se establecen en el artículo siguiente.-

<u>Artículo 4º.-</u> Exclusión en razón del sujeto: Quedan excluidos de lo preceptuado en el artículo precedente:

- 1. El Estado Nacional.-
- 2. Los Estados Provinciales.-
- 3. La Ciudad Autónoma de Buenos Aires.-
- 4. Las Municipalidades.-
- 5. Las dependencias, reparticiones autárquicas y descentralizadas de todos los entes indicados anteriormente que no se encuentran sujetos al impuesto.-
- 6. Los sujetos beneficiarios de exenciones en el gravamen.-

<u>Artículo 5º.-</u> Exclusiones en razón del objeto: El importador deberá informar al momento de efectuar la importación, si las mercaderías que forman parte de la importación definitiva tienen como destino su utilización como bien de uso o para uso particular.-

No se deberá realizar la percepción cuando se importen libros, diarios, revistas y publicaciones.-



<u>Artículo 6º.-</u> Acreditación de la situación fiscal: El importador acreditará su situación fiscal ante el Agente de Percepción consignando en carácter de declaración jurada los siguientes datos:

- 1. Nombre de la destinación.-
- 2. Aduana de registro.-
- 3. Fecha de oficialización del trámite.-
- 4. Número de registro de la operación de importación.-
- 5. Número de inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos del sujeto percibido.-
- 6. Monto de la percepción o en el caso de sujetos exentos, la base imponible.-
- 7. Coeficientes de distribución, en los casos de contribuyentes inscriptos en el régimen del Convenio Multilateral.-
- 8. De corresponder, el código de exención en el impuesto.-

A ese efecto, facúltase a la Dirección General de Aduanas a exigir a los importadores los datos antes consignados.-

<u>Artículo 7º.-</u> Monto sujeto a percepción: La percepción se efectuará sobre el valor de las mercaderías ingresadas al país por el cual se las despacha a plaza, incluidos los derechos de importación, y excluidos de la base de la percepción el monto de los Impuestos Internos y al Valor Agregado.-

Artículo 8º.- A los efectos de la liquidación de la percepción, se aplicará sobre el monto establecido en el artículo precedente, la alícuota del tres coma cinco por ciento (3,5%).-

TEXTO S/RG (DGR) N° 51/2006 – **BO** (Tucumán): 12/6/2006, RG (DGR) N° 103/2012 – **BO** (Tucumán): 5/9/2012 - RG (DGR) N° 121/2012 – **BO** (Tucumán): 2/11/2012 y RG (DGR) N° 77/2016 **BO** (Tucumán): 1/7/2016

<u>Artículo 9º.-</u> El monto efectivamente percibido tendrá para el importador el carácter de impuesto ingresado. En el caso de tratarse de contribuyentes del Convenio Multilateral, el monto abonado deberá ser atribuido a cada jurisdicción, conforme a los coeficientes declarados según el artículo 6º.-

TEXTO S/RG (DGR) Nº 143/2012 - **BO** (Tucumán): 26/12/2012

<u>Artículo 10º.-</u> Contribuyentes del Convenio Multilateral – Situaciones especiales:

• Iniciación de actividades: En el caso que el importador iniciara actividades, con prescindencia de lo establecido en el artículo catorce del Convenio Multilateral,



en el transcurso del primer ejercicio fiscal deberá estimar los coeficientes de atribución a cada jurisdicción a los efectos de practicar la percepción.-

- Alta en una o varias jurisdicciones: En el caso que el importador incorpore una o más jurisdicciones, aquellas en las que se opera el alta no participarán en la distribución de la percepción hasta el momento en el cual se determinen los coeficientes correspondientes al próximo ejercicio fiscal.-
- Baja en una o varias jurisdicciones: En el caso de cese de actividades operado en una o más jurisdicciones, el importador deberá recalcular los coeficientes de atribución entre las jurisdicciones en las que continúa su actividad, conforme a lo establecido por el artículo catorce, inciso b) del Convenio Multilateral.-
- Distribución entre jurisdicciones adheridas y no adheridas: cuando el importador desarrolle actividades en forma simultánea en jurisdicciones que hayan adoptado un Régimen similar al presente y en otras en las que éste no se encuentre vigente, deberá recalcular el coeficiente unificado entre las jurisdicciones que corresponda, conservando la proporcionalidad del mismo de modo tal que la suma arroje "uno".-

<u>Artículo 11º.-</u> Infracciones: Las infracciones a las normas de la presente resolución quedarán sujetas a las sanciones previstas para cada caso en la Ley Nº 5121 y modificatorias (Código Tributario Provincial).-

<u>Artículo 12º.-</u> Apruébese el convenio suscripto entre la A.F.I.P. y la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral del 18.8.77 por el que se establece el acuerdo para practicar las percepciones a que se alude en la presente, que como Anexo forma parte integrante de la misma.-

<u>Artículo 13°.-</u> Derógase la Resolución General Nº 191/02 del 16 de Diciembre de 2002.-

FIRMANTE: Emilio Armando De Lisi

NORMAS COMPLEMENTARIAS

RESOLUCIÓN GENERAL Nº 143/2012

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 19/12/2012 **BO** (Tucumán): 26/12/2012

Artículo 11º.- Disponer la vigencia transitoria de las normas que por la presente se modifican al solo efecto de lo establecido por el artículo 4º de la RG (DGR) Nº 141/12.-

<u>Artículo 12°.-</u> La presente resolución general entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.-



RESOLUCIÓN GENERAL Nº 121/2015

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 23/10/2015 **BO** (Tucumán): 28/10/2015

<u>Artículo 1º.-</u> Disponer que los agentes designados con encuadre y en el marco de las RG (DGR) Nros 86/00, 54/01, 23/02, 126/03 y 176/03, deberán realizar a los sujetos concesionarios representados por A.C.A.R.A., las recaudaciones correspondientes tomando como base de cálculo la remuneración establecida para dichos sujetos en el artículo 1507 del nuevo Código Civil y Comercial de la Nación, atento lo expresado en los considerandos que anteceden.-

<u>Artículo 2°.-</u> La presente Resolución General se emite al solo efecto de dar cumplimiento con la medida cautelar dispuesta por la Sala A de la Excma. Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza en los autos N° FMZ 17395/2015/CA1, caratulados "A.C.A.R.A. c/AGENCIA DE RECAUDACIÓN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y OTROS p/ACCIÓN MERE DECLARATIVA DE DERECHO".-

RESOLUCIÓN GENERAL Nº 77/2016

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 29/6/2016 **BO** (Tucumán): 1/7/2016

<u>Artículo 2º.-</u> La presente resolución general entrará en vigencia a partir del 1º de agosto de 2016 inclusive.-

RESOLUCIÓN GENERAL Nº 78/2016

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 29/6/2016 **BO** (Tucumán): 1/7/2016

Artículo 1º.- A los fines de dar cumplimiento con lo dispuesto por la RG (DGR) Nº 121/15, los agentes designados con encuadre y en el marco de las RG (DGR) Nros. 86/00, 54/01, 23/02, 126/03 y 176/03, deberán tomar como base de cálculo para practicar las percepciones y/o retenciones respectivas a los sujetos concesionarios representados por A.C.A.R.A. el veinte por ciento (20%) del monto sujeto a percepción o retención regulado en las normas vigentes.-

Lo dispuesto en el presente artículo deberá aplicarse, exclusivamente, cuando se trate de operaciones de compraventa de automotores y motovehículos nuevos (0km).-

<u>Artículo 2º.-</u> La presente resolución general se emite al solo efecto de dar cumplimiento con la medida cautelar dispuesta por la Sala A de la Excma. Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza en los autos Nº FMZ 17395/2015/CA1, caratulados "A.C.A.R.A. c/AGENCIA DE RECAUDACIÓN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y OTROS p/ACCIÓN MERE DECLARATIVA DE DERECHO".-



RESOLUCIÓN GENERAL Nº 5/2019

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 21/1/2019 **BO** (Tucumán): 23/1/2019

Artículo 1º.- Establecer como regímenes de recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos los implementados y reglamentados por las RG (DGR) Nros. 86/00, 54/01, 23/02, 80/03, 126/03 y 174/10 y sus respectivas modificatorias, normas complementarias y aclaratorias.-

En consecuencia, dejar establecido que los regímenes de recaudación dispuestos por las normas citadas en el párrafo anterior, resultan de aplicación y vigencia como tal.-

TEXTO S/RG (DGR) Nº 37/2022 - **BO** (Tucumán): 27/5/2022